

STS 736/2025: La Puerta Judicial Cerrada a Indemnizaciones Adicionales por Despido Improcedente

Daniel Toscani Giménez. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia. Of Counsel Laboral de Alentta Abogados.

Resumen general

La Sentencia del Tribunal Supremo 736/2025, dictada el 16 de julio, marca un hito en la configuración del sistema indemnizatorio español por despido improcedente. Con esta resolución, el Alto Tribunal clausura definitivamente la posibilidad de que los jueces otorguen indemnizaciones superiores a las establecidas en el artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores, consolidando una doctrina restrictiva que circunscribe al legislador cualquier cambio en esta materia. La sentencia niega valor normativo directo a instrumentos internacionales como el Convenio 158 de la OIT y la Carta Social Europea revisada, y declara que los dictámenes del Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) no tienen carácter vinculante. Este fallo, adoptado por mayoría de diez magistrados frente a tres discrepantes, refuerza la seguridad jurídica y uniformidad del sistema, pero también deja abierta una importante brecha entre la normativa española y los estándares internacionales en materia de reparación por despido arbitrario.

Summary:

Supreme Court Ruling 736/2025, issued on July 16, marks a milestone in the configuration of the Spanish compensation system for unfair dismissal. With this ruling, the High Court definitively closes the possibility for judges to award compensation higher than that established in Article 56.1 of the Workers' Statute, consolidating a restrictive doctrine that limits any changes in this area to the legislator. The ruling denies direct normative value to international instruments such as ILO Convention 158 and the revised European Social Charter, and declares that the opinions of the European Committee of Social Rights (ECSR) are not binding. This ruling, adopted by a majority of ten judges against three dissenting judges, strengthens the legal certainty and uniformity of the system, but also leaves open a significant gap between Spanish legislation and international standards regarding compensation for unfair dismissal.

Palabras clave:

Despido improcedente, indemnización tasada, STS 736/2025, Convenio 158 OIT, Carta Social Europea revisada, Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS), reparación adecuada.

Keywords:

Unfair dismissal, assessed compensation, Supreme Court Judgment 736/2025, ILO Convention 158, Revised European Social Charter, European Committee of Social Rights (ECSR), adequate compensation.

1. Contexto fáctico y procesal

El caso que da origen a esta sentencia tiene su raíz en el despido de un trabajador con una antigüedad de apenas siete meses, ocurrido en septiembre de 2022. El Juzgado de lo Social n.º 3 de Barcelona declaró improcedente el despido y reconoció la indemnización tasada, además de una compensación por lucro cesante. Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña revocó esta última en 2024, reafirmando que no cabe conceder más allá de lo estipulado por el Estatuto de los Trabajadores. La parte actora recurrió en casación para unificar doctrina, alegando contradicción con una sentencia del TSJ del País Vasco que sí reconocía una indemnización adicional. Este recurso de unificación fue clave para clarificar si la vía judicial podía —o no— ser utilizada para otorgar indemnizaciones complementarias a la tasada.

El conflicto jurídico no se reducía a una simple cuestión cuantitativa, sino que tenía un trasfondo mucho más profundo: la pugna entre el derecho interno y las obligaciones internacionales asumidas por España. Este enfrentamiento requería una decisión del Supremo que no solo resolviera el caso concreto, sino que también fijara una doctrina aplicable para futuros litigios.

2. Fundamentación del Tribunal Supremo

La sentencia sostiene con firmeza que la indemnización prevista en el artículo 56.1 del ET tiene carácter tasado, objetivo y cerrado. Esta naturaleza implica que su cálculo se basa exclusivamente en dos parámetros: salario y antigüedad, sin necesidad de probar daño real. La filosofía subyacente es la de una compensación homogénea y previsible, que otorga certeza tanto al empleador como al trabajador, aunque no necesariamente refleje con exactitud el perjuicio causado.

El Supremo parte de la base de que los tratados internacionales forman parte del ordenamiento jurídico interno solo en la medida en que sean directamente aplicables. De lo contrario, requieren desarrollo legislativo para tener efectos prácticos en el ámbito judicial. Este criterio ha sido reiterado desde la STC 87/2019, que el propio Supremo cita como sustento doctrinal. Bajo esta premisa, tanto el Convenio 158 de la OIT como el artículo 24.b de la Carta Social Europea revisada no son autoejecutables. Sus expresiones —como “indemnización adecuada” o “reparación apropiada”— son consideradas como vaguedades programáticas, que no contienen parámetros claros para ser operacionalizados por un juez.

La posición del Supremo es clara: permitir que los tribunales amplíen por su cuenta el régimen indemnizatorio equivaldría a desbordar las competencias judiciales, usurpando funciones legislativas. En consecuencia, cualquier revisión del sistema debe ser abordada por el Parlamento, no por la judicatura.

Una dimensión relevante del razonamiento judicial es la referencia al Comité Europeo de Derechos Sociales. La sentencia afirma que los dictámenes del CEDS carecen de carácter

vinculante en el ordenamiento español, por lo que no obligan ni a los jueces ni a las autoridades administrativas. Esta interpretación alinea a España con la jurisprudencia consolidada en países como Francia e Italia, que también han restado efectos jurídicos directos a las recomendaciones del CEDS.

Desde una perspectiva crítica, esta fundamentación asegura uniformidad en la aplicación de la ley y evita una proliferación de criterios subjetivos sobre qué constituye un daño indemnizable más allá de lo tasado. Sin embargo, también perpetúa un modelo que puede resultar insuficiente en contextos donde el despido genera un daño real y cuantificable que no se ve compensado con la indemnización estandarizada.

3. Votos discrepantes y debate doctrinal

A pesar del sólido respaldo mayoritario, la sentencia incluye votos particulares que revelan una fisura en el seno del Supremo. Uno de los votos considera que no existía contradicción suficiente entre las sentencias invocadas para justificar un recurso de unificación. El más relevante, sin embargo, es el que defiende que el artículo 24 de la Carta Social Europea revisada sí puede ser aplicado directamente por los tribunales, especialmente en casos graves.

Este voto discrepante invoca los artículos 1101 y 1124 del Código Civil, relativos a daños y perjuicios, como instrumentos válidos para otorgar compensaciones cuando el despido ha causado un perjuicio concreto. Según esta visión, permitir una reparación adicional no supone una infracción del Estatuto de los Trabajadores, sino una interpretación integradora de normas de distinto rango. Aunque minoritaria, esta posición recoge una corriente doctrinal más progresista que ya había sido reconocida en algunas decisiones del TSJ de Cataluña.

La existencia de estos votos refleja una tensión no resuelta entre una interpretación literal del marco legal y una lectura finalista, orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales en el ámbito laboral.

4. Implicaciones prácticas y jurídicas

La STS 736/2025 unifica doctrina y establece un modelo rígido en el que la indemnización por despido improcedente queda cerrada a la intervención judicial. Esta decisión tiene implicaciones importantes tanto para los empleadores como para los trabajadores. Para las empresas, se refuerza la previsibilidad del coste del despido, limitando los riesgos de reclamaciones extraordinarias. La seguridad jurídica resultante puede considerarse un avance en términos de estabilidad normativa.

Para los trabajadores, sin embargo, el panorama es más complejo. Se cierra de forma definitiva la vía judicial para reclamar indemnizaciones complementarias, lo que puede dejar desprotegidas situaciones especialmente gravosas. En casos de contratos temporales o despidos abruptos que generen un perjuicio notable, la indemnización tasada podría no resultar suficiente para reparar adecuadamente el daño.

La sentencia también delimita el alcance del control de convencionalidad. Si bien los jueces pueden inaplicar normas internas que contradigan tratados internacionales, no

pueden crear un régimen alternativo sin base legal. En otras palabras, el juez puede declarar inaplicable una norma, pero no sustituirla por otra derivada de principios internacionales si estos no son autoejecutables.

5. Perspectiva internacional y social

A nivel internacional, la posición adoptada por el Supremo español coincide con la mantenida por tribunales de otros países como Francia e Italia, que también niegan la ejecutividad directa de los dictámenes del CEDS. No obstante, en otros países europeos existen mecanismos más flexibles que permiten a los jueces ajustar la indemnización según el daño real sufrido.

Desde el punto de vista social, sindicatos como UGT y CC OO han manifestado su preocupación por lo que consideran una insuficiencia estructural del sistema indemnizatorio actual. Argumentan que el tope de 24 mensualidades, especialmente tras la reforma laboral de 2012, no garantiza una protección eficaz ni tiene un efecto suficientemente disuasorio. En esta línea, el Ministerio de Trabajo ha reiterado su intención de promover una reforma del sistema, aunque no se vislumbra una mayoría parlamentaria clara que permita avanzar en ese sentido.

6. Evaluación crítica y proyecciones

La STS 736/2025 representa una apuesta decidida por la seguridad jurídica y por la contención del activismo judicial. Limita la intervención de los tribunales en la determinación de la reparación por despido improcedente y reafirma la exclusividad del legislador en la materia. Este enfoque tiene la virtud de preservar un sistema coherente, claro y uniforme. Sin embargo, también evidencia una desconexión con los estándares internacionales que recomiendan indemnizaciones suficientes, disuasorias y proporcionales al daño causado.

Desde una perspectiva crítica, el modelo español se consolida como excesivamente rígido, sin capacidad de adaptación a situaciones especialmente lesivas para el trabajador. La vía civil queda teóricamente abierta, pero en la práctica es poco utilizada por las dificultades probatorias y los riesgos procesales que conlleva. La sentencia deja una fuerte carga sobre el legislador, que deberá decidir si el actual sistema cumple o no con los principios de reparación adecuada y justicia social. De lo contrario, el statu quo se mantendrá, con sus ventajas en términos de certeza, pero también con sus déficits en términos de equidad.

7. Conclusión final

La STS 736/2025 clausura la posibilidad judicial de corregir o complementar la indemnización legal por despido improcedente, reafirmando que solo el legislador puede reformar el sistema. Aunque garantiza seguridad jurídica, también revela las limitaciones del modelo vigente frente a situaciones de daño real no cubierto por la indemnización

tasada. La sentencia marcará el futuro inmediato del derecho laboral español, al tiempo que deja una pregunta abierta sobre el alineamiento del sistema nacional con los compromisos internacionales que España ha asumido. Si no hay reforma legislativa, la brecha entre legalidad interna y estándares internacionales continuará ensanchándose.